

INFORME N.º 005-2017-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

En relación con el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) establecido por el Decreto Legislativo N.º 1269 y sus normas reglamentarias, se formula las siguientes consultas:

1. ¿Respecto del límite de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT), a fin de computar la suma de ingresos netos anuales del contribuyente y sus partes vinculadas, se deberá considerar solo los ingresos de personas jurídicas y/o personas naturales con negocio domiciliadas que sean generadores de rentas de tercera categoría?
2. ¿A efectos de determinar el límite de 1700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT en un determinado ejercicio, deberá considerar la UIT del ejercicio de ingreso al RMT o del ejercicio anterior?
3. ¿Respecto de la declaración del mes de enero, si un contribuyente presenta dicha declaración fuera de los plazos establecidos, o lo hiciere bajo el régimen general y luego rectifica su declaración consignando el RMT, podrá acceder válidamente al RMT mediante la incorporación de oficio aplicable al ejercicio 2017, o a través del cambio desde el régimen general?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, la LIR).
- Decreto Legislativo N.º 1269, que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, publicado el 20.12.2016 (en adelante, la Ley del RMT).
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1269, que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 403-2016-EF, publicado el 31.12.2016 (en adelante, Reglamento del RMT).

ANÁLISIS:

1. En relación con la primera consulta, el literal a) del artículo 3º⁽¹⁾ de la Ley del RMT establece que no están comprendidos en el RMT aquellos sujetos que tengan vinculación⁽²⁾, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Sobre el particular, el literal i. del artículo 2º de la Ley del RMT define como ingresos netos a la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que se refiere el artículo 28º de la LIR, deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que

¹ Dicho artículo establece los supuestos que determinan a los sujetos no comprendidos en el RMT.

² El artículo 3º del Reglamento del RMT establece como supuestos de vinculación los señalados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24º del Reglamento de la LIR, así como, cuando en cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2 del referido artículo, la proporción del capital señalada en tales numerales pertenezca a cónyuges entre sí.

respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinadas de acuerdo con el artículo 51° de la misma ley⁽³⁾.

De las normas citadas fluye que, para efectos del RMT, se consideran ingresos netos aquellos que constituyan rentas de tercera categoría, es decir, los previstos en el artículo 28° de la LIR, sin atender, a fin de establecer los límites previstos en el artículo 3° de la Ley del RMT, a la calidad personal de los sujetos vinculados al contribuyente, pudiendo ser, en consecuencia, personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no, siempre que sean generadores de las rentas señaladas en el referido artículo 28° de la LIR.

Por su parte, aquellos ingresos derivados de actividades empresariales provenientes de fuente extranjera serán computados para el cálculo de los ingresos netos anuales solo cuando quien las genere sea un sujeto domiciliado, en tanto el artículo 51° de la LIR es aplicable únicamente a contribuyentes domiciliados en el país.

En ese sentido, respecto del límite de 1700 UIT, a fin de computar la suma de ingresos netos anuales del contribuyente y sus partes vinculadas, se deberá considerar todos los ingresos brutos que califiquen como rentas de tercera categoría a las que se refiere el artículo 28° de la LIR, deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, pudiendo ser los sujetos vinculados al contribuyente personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, siempre que sean generadores de tales ingresos, debiendo incluirse además en el cálculo, solo para el caso de personas naturales o jurídicas domiciliadas, las rentas de fuente extranjera determinadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51° de la LIR.

2. Respecto de la segunda consulta, la Ley del RMT establece dos condiciones relacionadas con el límite de 1700 UIT para acceder válidamente a dicho régimen⁽⁴⁾ en un ejercicio determinado:
 - i) Que el monto de ingresos netos anuales que los contribuyentes hayan obtenido en el ejercicio anterior no supere el importe de 1700 UIT⁽⁵⁾.
 - ii) Que durante el ejercicio los ingresos netos anuales de los sujetos del RMT, y sus partes vinculadas de ser el caso, no superen el referido monto⁽⁶⁾.

³ Según el artículo 51° de la LIR, los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o a la renta neta empresarial de fuente peruana, según corresponda, determinadas de acuerdo con los artículos 49° y 50° de dicha ley.

⁴ La Ley del RMT establece que las formas de acceder al RMT son a través del acogimiento (artículo 7°), el cambio de régimen (artículo 8°), la inclusión de oficio por parte de la SUNAT (artículo 10°) o la incorporación de oficio aplicable solo al ejercicio 2017 (primera disposición complementaria transitoria).

Cabe señalar que, en el caso del cambio de régimen de contribuyentes provenientes del régimen general, estos no deberán haber incurrido en los supuestos señalados en el artículo 3° de la Ley del RMT en el ejercicio anterior al de su afectación a este régimen.

⁵ De acuerdo con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley del RMT.

⁶ Conforme con el artículo 1° y el literal a) del artículo 3° de la Ley del RMT. Según el artículo 9° de esta ley, si los sujetos del RMT, en cualquier mes del ejercicio gravable, superan el límite de 1700 UIT, determinarán el impuesto a la renta conforme al régimen general por todo el ejercicio gravable.

En este orden de ideas, respecto de cada supuesto, se tiene que:

- i) La suma de los ingresos netos anuales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio anterior al de su ingreso al RMT deberá calcularse hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio, por lo cual corresponderá considerar para tal efecto el valor de la UIT aplicable a la referida fecha, al ser esta la que se encuentra vigente por todo el ejercicio gravable.
- ii) La suma de los ingresos netos anuales que obtiene el contribuyente durante el ejercicio en el que ha accedido al RMT deberá calcularse tomando en cuenta el valor de la UIT vigente en dicho ejercicio.

En consecuencia, a efectos de determinar el límite de 1700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT en un determinado ejercicio, deberá considerarse el valor de la UIT siguiente:

- a. La UIT del ejercicio anterior, para el cálculo de los ingresos netos anuales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio precedente al de su ingreso al RMT.
 - b. La UIT del ejercicio en curso, para el cálculo de los ingresos netos anuales que obtiene el contribuyente, y sus partes vinculadas de ser el caso, durante el ejercicio en que ingresa al RMT.
3. En cuanto a la tercera consulta, respecto a la incorporación de oficio aplicable al ejercicio 2017, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley del RMT establece que la SUNAT incorporará de oficio a este régimen a los sujetos que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el régimen general y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017.

Téngase en cuenta que, según el artículo 3° de la Ley del RMT, un sujeto no se encontrará comprendido en dicho régimen en tanto se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el referido artículo.

Por tanto, accederán válidamente al RMT a través de la incorporación de oficio en el ejercicio 2017 los sujetos que no se encuentren en los supuestos del artículo 3° de la Ley del RMT y siempre que sus ingresos netos no superen en el ejercicio el importe establecido en el artículo 1° de la misma norma, aun cuando hayan presentado la declaración del mes de enero en forma extemporánea, o hubieran presentado posteriormente una declaración jurada rectificatoria consignando el RMT.

Por otro lado, respecto al cambio de régimen, conforme al numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley del RMT⁽⁷⁾, los contribuyentes del régimen general que deseen acceder al RMT podrán afectarse a este régimen con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3° de la referida ley.

Como puede apreciarse, para el cambio de régimen no se ha previsto que la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio en que los

⁷ Es preciso indicar que por el ejercicio gravable 2017, el cambio del régimen general al RMT se efectuará de oficio por la SUNAT y no con la declaración a que se hace referencia en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley del RMT.

contribuyentes ingresan al RMT sea presentada dentro de los plazos establecidos, ni que posteriores rectificaciones de dicho periodo impidan acceder a este régimen.

En efecto, en tanto los contribuyentes no incurran en los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley del RMT, estos podrán acceder válidamente a dicho régimen a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la norma, siendo que, en el caso del cambio de régimen, basta con la presentación de la declaración del mes de enero afectándose al RMT, aun cuando dicha declaración sea presentada fuera de los plazos establecidos o que la afectación a este régimen se realice a través de una declaración rectificatoria.

Por tanto, si un contribuyente proveniente del régimen general que desea cambiar al RMT⁽⁷⁾ presenta la declaración mensual del mes de enero fuera de los plazos establecidos, o lo hiciera bajo el régimen general y luego rectifica su declaración consignando el RMT, podrá acceder válidamente a este régimen, en tanto no incurra en los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley del RMT.

CONCLUSIONES:

En relación con el RMT establecido por el Decreto Legislativo N.° 1269 y sus normas reglamentarias:

1. Respecto del límite de 1700 UIT, a fin de computar la suma de ingresos netos anuales del contribuyente y sus partes vinculadas, se deberá considerar todos los ingresos brutos que califiquen como rentas de tercera categoría a las que se refiere el artículo 28° de la LIR, deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, pudiendo ser los sujetos vinculados al contribuyente personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, siempre que sean generadores de tales ingresos, debiendo incluirse además en el cálculo, solo para el caso de personas naturales o jurídicas domiciliadas, las rentas de fuente extranjera determinadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51° de la LIR.
2. A efectos de determinar el límite de 1700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT⁽⁴⁾ en un determinado ejercicio, deberá considerarse el valor de la UIT siguiente:
 - a. La UIT del ejercicio anterior, para el cálculo de los ingresos netos anuales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio precedente al de su ingreso al RMT.
 - b. La UIT del ejercicio en curso, para el cálculo de los ingresos netos anuales que obtiene el contribuyente, y sus partes vinculadas de ser el caso, durante el ejercicio en que ingresa al RMT.
3. Respecto de la declaración del mes de enero:
 - a. Accederán válidamente al RMT a través de la incorporación de oficio en el ejercicio 2017 los sujetos que no se encuentren en los supuestos del artículo 3° de la Ley del RMT y siempre que sus ingresos netos no superen en el ejercicio el importe establecido en el artículo 1° de la misma norma, aun cuando hayan presentado la declaración del mes de enero en forma

extemporánea, o hubieran presentado posteriormente una declaración jurada rectificatoria consignando el RMT.

- b. Si un contribuyente proveniente del régimen general que desea cambiar al RMT⁽⁷⁾ presenta la declaración mensual del mes de enero fuera de los plazos establecidos, o lo hiciere bajo el régimen general y luego rectifica su declaración consignando el RMT, podrá acceder válidamente a este régimen, en tanto no incurra en los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley del RMT.

Lima, 22 AGO. 2017

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional Jurídico Tributaria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

edh
CT0302-2017
CT0307-2017
CT0308-2017
CT0309-2017
CT0310-2017
IMPUESTO A LA RENTA – Régimen Mype Tributario